



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00218-2015-Q/TC

LIMA

WILLY FÉLIX QUISPE ESTRADA

Representado por VÍCTOR EMILIO

OSTOLAZA SEMINARIO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de noviembre de 2015

**VISTO**

El recurso de queja interpuesto por don Víctor Emilio Ostolaza Seminario a favor de don Willy Félix Quispe Estrada, contra la resolución de fecha 14 de octubre de 2015, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de hábeas corpus recaído en el Expediente 09771-2015-0-1801-JR-PE-46; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme disponen el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, vía el recurso de agravio constitucional (RAC) corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones de segundo grado que declaran infundada o improcedente la demanda de hábeas corpus, amparo, hábeas data o de cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se haya expedido conforme a ley.
3. Asimismo, al conocer el recurso de queja este Tribunal solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedirse el auto que resuelve el RAC, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional y los supuestos establecidos en la RTC 168-2007-Q/TC, complementada por la STC 00004-2009-PA/TC, la RTC 201-2007-Q/TC, o los supuestos de excepción establecidos en las STC 02748-2010-PHC/TC, STC 01711-2014-PHC/TC y 05811-2015-PHC/TC, no siendo de su competencia examinar resoluciones distintas a las que proceden ser evaluadas a través del mencionado recurso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00218-2015-Q/TC

LIMA

WILLY FÉLIX QUISPE ESTRADA

Representado por VÍCTOR EMILIO

OSTOLAZA SEMINARIO

4. La Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2015 declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por el recurrente contra la Sentencia de Vista que confirmó la resolución que declaró la improcedencia liminar de la demanda de hábeas corpus (fojas 20).
5. En el caso de autos, se aprecia que el recurso de agravio constitucional reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, pues ha sido interpuesto contra la resolución de segundo grado que declaró improcedente in limine la demanda y dentro del plazo previsto para su formulación (fojas 32, 31 y 20A). En consecuencia, el recurso de queja debe ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**BLUME FORTINI**  
**LEDESMA NARVÁEZ**

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL